No.015-2019

CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE UN (1) BRAZO HIDRÁULICO ARTICULADO PARA USO EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)

Nosotros **ARACELY O'HARA GUILLÉN,** mayor de edad, casada, Licenciada en Economía, hondureña y de este domicilio, actuando en mi condición de **GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS**, nombrada en dicho cargo mediante la Resolución No.412-10/2018, emitida por el Directorio de dicha Institución el 18 de octubre de 2018, debidamente facultada para la suscripción de este documento según consta en la Resolución No.496-12/2018, emitida por el Órgano Colegiado precitado el 13 de diciembre de 2018, quien en adelante se denominará **"EL BANCO"**, Institución que posee el Registro Tributario Nacional número 0801-9995-284049, por una parte y por la otra, **ISMAEL RAMÍREZ AGUILAR**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **GRUPO RIO S. DE R.L.,** constituida mediante Instrumento Público número 19, otorgado en esta ciudad ante los oficios del Notario Jorge Abilio Serrano Villanueva el 26 de febrero de 2008, registrada bajo la Matricula 2500316 del Número 64 del Registro Mercantil Centro Asociado al Instituto de la Propiedad del Departamento de Francisco Morazán; empresa con Registro Tributario Nacional No.08019008135783; debidamente facultado para suscribir este tipo de documentos, según consta en dicho instrumento; y quien en lo sucesivo se denominará **"EL CONTRATISTA"**, ambas partes hemos convenido en celebrar, como al efecto celebramos el presente "CONTRATO PARA EL SUMINISTRO DE UN (1) BRAZO HIDRÁULICO ARTICULADO PARA USO EN EL EDIFICIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS (BCH)", el cual se regirá por las condiciones y términos estipulados en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA DE INTEGRIDAD

Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), de conformidad con el Acuerdo Institucional No.SE-037-2013, emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública el veinticinco (25) de junio de dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veintitrés (23) de agosto de dos mil trece (2013), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial que manejamos, absteniéndonos de dar declaraciones públicas sobre la misma.

2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajos los cuales

se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia.

3. Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará:

   a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como, aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte.

   b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte.

4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato.

5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos.

6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra.

7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.

Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el **"EL CONTRATISTA"** contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.

El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a) De parte del "**EL CONTRATISTA**":

I. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele.

II. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan.

b) De parte de **"EL BANCO"**:

I. A la eliminación definitiva de (**"EL CONTRATISTA"** y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación.

II. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia.

CLÁUSULA PRIMERA
ANTECEDENTES Y OBJETO DEL CONTRATO

"EL BANCO" manifiesta que mediante la Resolución No.496-12/2018, emitida el 13 de diciembre de 2018 por su Directorio, adjudicó a **"EL CONTRATISTA"** la Licitación Pública No.39/2018 para la adquisición de un (1) brazo hidráulico articulado para uso en el edificio del Banco Central de Honduras (BCH), ubicado en el Bulevar Fuerzas Armadas en la capital de la República.

CLÁUSULA SEGUNDA
VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

Por el cumplimiento a cabalidad del presente contrato, **"EL BANCO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD155,250.00), que incluye veinte mil doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (USD20,250.00) por concepto de impuesto sobre ventas, al tipo de cambio vigente el 22 de octubre de 2018 (día de la apertura de ofertas) de L24.0789 por USD1.00, equivalente a tres millones setecientos treinta y ocho mil doscientos cuarenta y nueve lempiras con veintitrés centavos (L3,738,249.23) que incluye cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos noventa y siete lempiras con setenta y tres centavos (L487,597.73) por concepto de impuesto sobre ventas

"El BANCO" efectuará el pago en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días calendario, posteriores a la fecha de entrega de la factura correspondiente, siempre y cuando la recepción sea satisfactoria para **"EL BANCO"** de acuerdo con el informe del Departamento de Infraestructura y sea suscrita el Acta de Recepción Definitiva.

"**EL BANCO**" no efectuará ningún pago hasta que este contrato sea suscrito por las partes y aprobado por su Directorio.

CLÁUSULA TERCERA
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

A. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a entregar el equipo objeto de este contrato, con las siguientes características técnicas:

No.	Descripción	Requerimiento
1	Altura máxima de trabajo	No menor a 20.0 m
2	Altura máxima de plataforma	No menor a 18 m
3	Alcance horizontal máximo	No menor a 11.0 m
4	Longitud de plataforma	No menor a 0.90 m
5	Ancho de plataforma	No menor a 2.40 m
6	Capacidad de levante	No menos de 227 Kg (500 Lb)
7	Rotación de plataforma	No menos de 150°
8	Rotación JIB vertical	No menos de 135°
9	Rotación de tornamesa	No menos de 350° no continuos
10	Velocidad de la marcha de la unidad	Mínimo 6.0 Km/h
11	Velocidad de elevación del brazo	Mínimo 1.0 Km/h
12	Gradeabilidad – 4WK	No menor del 35%
13	Controles	24 VDC proporcionales
14	Llantas	Similar a las 355/55D625, 14 Ply, semi sólidas non marking
15	Tracción	En las cuatro ruedas (4WD)
16	Sistema de conducción	Similar a 34 V, 3Ø AC
17	Fuente de poder	48 VDC (ocho baterías de 6 V) capacidad de 390 Ah 24.5 HP (18.5 Kw) o sistema similar o superior.
18	Unidad de potencia auxiliar	12 VDC o sistema similar.
19	Capacidad de tanque hidráulico	Mínimo 18 gal. (68.14 L)
20	Peso de la unidad	No mayor a 16,600 Lbs (7,530 Kg)
21	Cumplimiento con normas	ANSI A92.5, CSA B354.4, EN 280, AS 1418.10

22	Display digital con medidor de horas, indicador de carga de baterías y diagnóstico	Sí
23	Autonivelado de plataforma	Sí
24	Cable de alimentación AC a plataforma	Sí
25	Bocina	Sí
26	Medidor de horas	Sí
27	Alarma de inclinación	Sí
28	Alarma de descenso y movimiento	Sí
29	Conector para telemática	Sí
30	Cargador para batería	Sí
32	Luz estroboscópica	Sí
35	Botas protectoras de cilindros	Sí
36	Sellos limpiadores del boom	Sí
37	Cobertor de caja de control	Sí
38	Cobertores de agujeros del boom	Sí
39	Guarda protectora del engranaje de la tornamesa	Sí
40	Garantía	Un (1) año por desperfectos de fábrica, contado a partir de la firma del acta de recepción definitiva. Por esta garantía, "**EL CONTRATISTA**" deberá reparar o corregir cualquier falla y/o sustituir cualquier parte o repuesto que se origine por desperfectos de fábrica, sin costo para "**EL BANCO**". Se excluyen de esta garantía, por ser un consumible, las baterías, aceites y filtros, cuyo costo por reemplazos serán asumidos por "**EL BANCO**".
41	Manuales	Manual del usuario, manual de mantenimiento; preferiblemente en idioma español o en su defecto en idioma inglés.

B. CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBE CUMPLIR "EL CONTRATISTA":

1. La oferta presentada por **"EL CONTRATISTA"** debe contener la documentación técnica del equipo, incluyendo folletos o panfletos ilustrativos, donde se describan de manera completa, las características técnicas, incluyendo sus marcas y modelos (preferiblemente en idioma español o en su defecto en idioma inglés).

2. El equipo objeto del contrato debe estar cubierto por una garantía de al menos un (1) año por desperfectos de fábrica contado a partir de la firma del acta de recepción definitiva. Por esta garantía, **"EL CONTRATISTA"** deberá reparar o corregir cualquier falla y/o sustituir cualquier parte o repuesto que se origine por desperfectos de fábrica, sin costo para **"EL BANCO"**. Se excluyen de esta garantía, por ser un consumible, las baterías, aceites y filtros, cuyo costo por reemplazos serán asumidos por **"EL BANCO"**.

3. Todos los bienes o materiales incorporados en el equipo objeto del contrato deben ser originales y nuevos.

4. Entregar junto con el equipo objeto del contrato el manual de usuario y manual de mantenimiento; preferiblemente en idioma español o en su defecto en idioma inglés.

5. **"EL CONTRATISTA"** debe brindar la capacitación técnica oficial del fabricante sobre el uso, manejo (administración) y cuidados del equipo objeto de contrato, para un mínimo de seis (6) personas; la capacitación debe ser impartida por personal técnico calificado, para lo cual debe presentar la hoja de vida de dicho personal.

6. La capacitación debe realizarse en un período mínimo de dos (2) días con material e instructor en español. La capacitación podrá efectuarse en las instalaciones de **"EL CONTRATISTA"** o en las instalaciones de **"EL BANCO"**, si así resulta conveniente.

C. **OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA":**

1. Facilitar el transporte del personal técnico que atenderá las revisiones y reparaciones del equipo durante el año de garantía por desperfectos de fábrica. Dicho personal deberá contar con herramientas y equipo necesario para llevar a cabo las revisiones y correcciones.

2. Asumir en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las actividades objeto de este contrato y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

3. Asumir la responsabilidad por daños y perjuicios que, por errores y omisiones, el personal técnico ocasionare al equipo o demás bienes de **"EL BANCO"**, siempre que los daños sean imputables a tales trabajadores y que éstos sean debidamente comprobados a juicio de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA CUARTA
PLAZO DE ENTREGA

1. El plazo para la entrega, configuración, pruebas y puesta en funcionamiento (comisionamiento) de los bienes objeto del presente contrato no será mayor de ciento sesenta días (160) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma del mismo. **"EL CONTRATISTA"** deberá indicar en su oferta el tiempo de entrega.

2. La recepción del suministro se llevará a cabo en el edificio del BCH ubicada en el Bulevar Fuerzas Armadas, capital de la República, en presencia de los representantes de los Departamentos designados por **"EL BANCO"**, así como del Representante Legal de **"EL CONTRATISTA"** o la persona que ésta designe por escrito, para lo cual se elaborará una Acta de Recepción Provisional; **"EL CONTRATISTA"** notificará a **"EL BANCO"**, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación, la fecha y hora de la entrega del bien.

3. A partir del siguiente día hábil en que **"EL CONTRATISTA"** haya realizado la entrega total del objeto del contrato, el personal del Departamento de Infraestructura de **"EL BANCO"**, tendrá un máximo de quince (15) días hábiles para verificar las especificaciones técnicas estipuladas en este contrato, procediendo dentro del mismo término a presentar a la Jefatura del Departamento de Adquisiciones y Bienes Nacionales un informe de haber recibido o no a satisfacción y en buen funcionamiento el equipo.

4. Si el informe de verificación es satisfactorio, se elaborará un Acta de Recepción Definitiva, la que será suscrita por los representantes de **"EL BANCO"** y el representante de **"EL CONTRATISTA"**; la suscripción de esta Acta por parte de **"EL BANCO"** no exime **"EL CONTRATISTA"** de las obligaciones contraídas respecto a calidad y demás condiciones indicadas en este contrato y el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.39/2018.

5. Si durante el período de prueba o verificación se determina que los bienes objetos de este contrato, no cumplen con las especificaciones indicadas este contrato o en el Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.39/2018, o no se reciben en condiciones satisfactorias, **"EL BANCO"** se reserva el derecho de rechazarlos. En este caso **"EL BANCO"** no será responsable por pérdidas o daños que sufra el equipo rechazado, si el adjudicatario no lo retira en un plazo de cinco (5) días hábiles después de la fecha en que se le haya notificado la no aceptación o rechazo; de lo contrario, en caso que **"EL CONTRATISTA"** considere enmendar y continuar con el proceso debe efectuar la sustitución que corresponda a satisfacción de **"EL BANCO"**, en un plazo máximo ciento sesenta (160) días hábiles contados a partir del siguiente día hábil de la fecha de notificación de no aceptación o rechazo.

6. Una vez que **"EL CONTRATISTA"** haya corregido lo indicado como rechazo o no aceptación, el personal técnico del Departamento de Infraestructura tendrá un máximo de diez (10) días hábiles

para realizar la revisión correspondiente previa a la remisión del informe de recibido o no a satisfacción antes de firmar el Acta de Recepción Definitiva.

CLÁUSULA QUINTA
DE LAS GARANTÍAS

1.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

"EL CONTRATISTA" se obliga a entregar a **"EL BANCO"** al momento de suscribir este contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un valor de **QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (L560,737.38),** equivalente al quince por ciento (15%) del monto total del presente contrato, para garantizar la ejecución y el fiel cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas, plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas en este contrato, la cual estará vigente hasta tres (3) meses después de la vigencia del contrato.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a dejar sin efecto ni valor la Resolución número 496-12/2018 del 13 de diciembre de 2018, sin derivar responsabilidad alguna para **"EL BANCO",** procediendo a ejecutar, sin más trámite, la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por **"El CONTRATISTA".**

2.- GARANTÍA DE CALIDAD

Efectuada la recepción final a satisfacción de "**EL BANCO**" del suministro objeto de este contrato y habiéndose firmado el Acta de Recepción Definitiva, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a entregar a **"EL BANCO"** una Garantía de Calidad por la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE LEMPIRAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (L186,912.46)**, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total de este contrato, la cual deberá estar vigente por un (1) año, contado a partir de la fecha de dicha acta.

La no presentación de esta garantía conforme lo estipulado en el párrafo anterior, dará lugar a la resolución del contrato y a la ejecución de la Garantía de Cumplimiento referida en el numeral 1) anterior, sin derivar responsabilidad alguna para **"EL BANCO".**

3.- GARANTÍA DE DISTRIBUIDOR

Esta garantía es independiente de las demás garantías presentadas por **"EL CONTRATISTA"** a favor de **"EL BANCO"**, misma que deberá ser emitida por el distribuidor y transferible **"EL BANCO"**, inmediatamente después de efectuarse la recepción satisfactoria por parte de **"EL BANCO"** de los bienes objeto de este contrato, esta garantía tendrá una vigencia mínima de un (1) año.

Por esta garantía el distribuidor se compromete a reparar o corregir cualquier falla y/o sustituir cualquier parte o repuesto que se origine por desperfectos de fábrica, sin costo para **"EL BANCO"**. Se excluyen de esta garantía, por ser un consumible, las baterías, aceites y filtros, cuyo costo por reemplazos serán asumidos por **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA SEXTA
CONDICIONES DE LAS GARANTÍAS

Las garantías bancarias y/o fianzas deberán hacer referencia al presente contrato y contener las siguientes cláusulas obligatorias:

"LA PRESENTE GARANTÍA SERÁ EJECUTADA POR EL CIEN POR CIENTO (100%) DE SU VALOR POR SIMPLE REQUERIMIENTO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, ACOMPAÑADO DE UN CERTIFICADO DE INCUMPLIMIENTO".

"EL VALOR DE ESTE DOCUMENTO PODRÁ HACERSE EFECTIVO, A FAVOR DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, DESPUÉS DE SU FECHA DE VENCIMIENTO, SIEMPRE Y CUANDO EL REQUERIMIENTO DE PAGO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO DE VIGENCIA DE DICHO DOCUMENTO".

"EN CASO DE CONTROVERSIA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES O GENERALES Y LAS ESPECIALES, PREVALECERÁN ÉSTAS ÚLTIMAS."

En el texto de las garantías no deberán adicionarse cláusulas que anulen o limiten estas cláusulas obligatorias.

Asimismo, las garantías que se emitan a favor de **"EL BANCO"**, serán solidarias, incondicionales, irrevocables y de realización automática, debiendo mantener el mismo valor por el plazo que se ha estipulado para cada una de ellas.

Dichas garantías deberán ser extendidas en Honduras a favor de **"EL BANCO", en Dólares de los Estados Unidos de América** y podrán consistir en cheque certificado, garantía bancaria o fianza, emitidas por una institución bancaria o de seguros que opere legalmente en el país.

También se aceptarán como garantías los bonos del Estado representativos de obligaciones de la deuda pública, en este caso la garantía deberá inscribirse en el Registro del Banco Central de Honduras en el que figuren anotados dichos valores, quedando inmovilizados y afectos a las obligaciones garantizadas con excepción, en este último caso, de los rendimientos que generen.

La garantía presentada por **"EL CONTRATISTA"** deberá ser acompañada de una Declaración Jurada, extendida por el Representante Legal de la institución garante que las emita, cuya firma deberá ser autenticada por Notario, dicho representante deberá expresar en la misma que quienes suscribieron

la garantía poseen firma autorizada para emitir tales documentos de acuerdo al Artículo 242 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, asimismo, en dicha declaración se hará constar que su representada no se encuentra comprendida en alguna de las situaciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Artículo 241 del mismo Reglamento, en el caso que la garantía sea un Cheque Certificado, el literal d) de este Artículo, no se exigirá.

CLÁUSULA SÉPTIMA
PENAL

Sin perjuicio del cumplimiento del respectivo contrato por parte de **"EL CONTRATISTA"**, por las demoras no justificadas en la entrega del suministro objeto de la presente contratación o el incumplimiento de cualquier otra cláusula que **"EL BANCO"** estime de suma trascendencia, este aplicará una multa por cada día calendario de retraso, conforme lo establecido en las Disposiciones Generales del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la República y el Presupuesto de las Instituciones Descentralizadas vigentes al momento del incumplimiento, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones a cargo de **"EL CONTRATISTA"** u otra disposición legalmente aplicable.

Si la demora no justificada diese lugar a que el pago acumulado por la multa aquí establecida excediera del diez por ciento (10%) del valor del contrato, **"EL BANCO"** podrá considerar la resolución total del mismo y sin más trámite hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento, excepto en los casos en que el área técnica de **"EL BANCO"** recomiende la continuidad de la ejecución del contrato.

"**EL BANCO**" no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del Contrato antes de lo previsto.

CLÁUSULA OCTAVA
CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN

No se permitirá la cesión ni la subcontratación, por consiguiente, es entendido por las partes que **"EL CONTRATISTA"** no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar su derecho de recibir pagos o tomar cualquier disposición que se refiera al presente contrato, sin previo consentimiento por escrito de **"EL BANCO"**, si así sucediese, la cesión o subcontratación, será considerada como incumplimiento del mismo.

CLÁUSULA NOVENA
OBLIGACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA" asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de suministro objeto de este contrato y cualesquier otro personal relacionado con el cumplimiento del mismo, relevando completamente a **"EL BANCO"** de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidentes de trabajo o enfermedad profesional y además se compromete a responder por cualquier

daño o deterioro que en ocasión de la ejecución de este contrato se cause a los bienes de **"EL BANCO"**.

CLÁUSULA DÉCIMA
MEDIDAS DE SEGURIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y AUDITORIA

"EL CONTRATISTA" se obliga a cumplir con las medidas de seguridad que "**EL BANCO**" tiene establecidas, para cuyo propósito acatará lo establecido por el Departamento de Seguridad de "**EL BANCO**", a efecto de instruir a su personal sobre el cumplimiento de tales medidas.

Dada la naturaleza de la información suministrada en la presente contratación **"EL CONTRATISTA"** se obliga a mantener en absoluta confidencialidad la información, configuraciones técnicas, manuales y procedimientos propiedad de "**EL BANCO**" a las cuales eventualmente tenga acceso durante la ejecución de su trabajo, siendo responsable por los daños y perjuicios que por la divulgación de la misma pueda acarrear a "**EL BANCO**".

"**EL BANCO**" se reserva el derecho de realizar auditorías por parte de terceros o personal interno, sobre la presente contratación al **"EL CONTRATISTA"**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA
RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

"EL BANCO" ejercerá su derecho para resolver o dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:

a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas por parte de **"EL CONTRATISTA"**.

b) La falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del contrato o de las demás garantías a cargo de **"EL CONTRATISTA"**, dentro de los plazos correspondientes.

c) La disolución de la sociedad mercantil.

d) La declaración de quiebra o de suspensión de pagos de **"EL CONTRATISTA"** o su comprobada incapacidad financiera.

e) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevivientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución.

f) El mutuo acuerdo de las partes.

g) Los motivos de interés público sobrevivientes a la celebración del presente contrato que imposibilitan su ejecución.

h) En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales, que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia, de conformidad con las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes.

i) La sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que la empresa, su representante o los socios están comprendidos en alguna de las inhabilidades, prohibiciones, ni situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y la demás legislación que rige la materia.

j) Las demás que establezca expresamente este contrato y la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

Cuando la resolución se deba a causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, **"EL BANCO"** la declarará de oficio y sin más trámite, hará efectiva la Garantía de Cumplimiento.

"EL BANCO" podrá en cualquier momento resolver el contrato, si **"EL CONTRATISTA"** incumpliera de manera relevante alguna de las obligaciones que asume y que sean significativas para la oportuna y adecuada prestación del servicio objeto del presente contrato.

En especial, sin que ésta enumeración sea taxativa, constituyen causales de incumplimiento del contrato por **"EL CONTRATISTA"** las siguientes:

a) La transferencia, aunque fuese parcial, de las obligaciones que asume sin previa autorización de **"EL BANCO"**.
b) La inobservancia de las condiciones generales y especiales del contrato.
c) Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

La notificación de la resolución del contrato se hará por escrito, a partir de la cual se considerará efectiva la misma, explicando en la nota los motivos en que tal acción se fundamenta. A partir de dicha notificación "**EL BANCO**" podrá, sin más trámite, ejecutar la Garantía de Cumplimiento rendida.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA
DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO

Forman parte de este contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes:

a) El Pliego de Condiciones de la Licitación Pública No.39/2018, sus anexos, notas aclaratorias y enmiendas;
b) La Documentación Legal, Propuesta Técnica y Oferta Económica presentadas por **"EL CONTRATISTA"**;
c) Las Fianzas y Garantías;
d) La Resolución No.496-12/2018, emitida el 13 de diciembre de 2018 por el Directorio de **"EL BANCO"**;
e) Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA
CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El incumplimiento total o parcial por parte de **"EL CONTRATISTA"** sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si a juicio de **"EL BANCO"** se atribuye caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificado. Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido preverse o que, previsto, no ha podido resistirse y que impide el exacto cumplimiento de las obligaciones contractuales, tales como: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA
VALIDEZ Y APROBACIÓN

El presente contrato requerirá de la aprobación del Directorio del Banco Central de Honduras para su validez.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA
JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras correspondiente del Departamento de Francisco Morazán de la República de Honduras.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA
NORMAS APLICABLES

En lo no previsto en el presente contrato y en sus documentos integrantes, serán aplicables las normas contenidas en la Constitución de la República, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las Normas que rigen la Contratación y Adquisición de Bienes y Servicios de **"EL BANCO"**, lo previsto en la Resolución No.496-12/2018, emitida el 13 de diciembre de 2018 por el Directorio de **"EL BANCO"** y la demás legislación que rige la materia.

En fe de lo cual y para constancia, suscribimos ante testigos el presente contrato, en tres (3) textos de un mismo contenido, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

ARACELY O'HARA GUILLÉN
BANCO CENTRAL DE HONDURAS
"EL BANCO"

ISMAEL RAMÍREZ AGUILAR
GRUPO RIO S. DE R.L.
"EL CONTRATISTA"

MELVIN C. ZÚNIGA SALAZAR
TESTIGO

OSKAR RIVAS NAJAR
TESTIGO